EXPEDIENTE:	01407/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01407/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 1º de octubre de 2010, **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **copias simples**, lo siguiente:

"Requiero de la Presidencia Municipal de Ayapango la siguiente información:

1) Número de permisos y licencias de construcción expedidas para cabañas, casas, fincas y residencias otorgadas en el predio conocido como Acozac en el periodo que va del 1º de enero del 2006 al 30 de septiembre del 2010.

2) Copias simples de esos permisos y licencias de construcción expedidas para cabañas, casas, fincas y residencias en ese mismo predio en los que se incluyan los nombres de los dueños de esas construcciones así como de todos los trámites hechos para ese fin.

3) Copias simples del acta circunstanciada expedida por Daniel Canales Cortés como encargado de catastro del municipio de Ayapango fechado el 18 de enero del 2008 a favor de Margarita Zavala Gómez del Campo en el cual se modifica a superficie, las medidas y las colindancias del inmueble denominado Acozac.

4) Copias simples de los trámites y documentos hechos por Margarita Zavala Gómez del Campo para obtener el acta circunstanciada antes descrita.

5) Copias simples de las autorizaciones así como de los trámites hechos para fraccionar el predio conocido como Acozac.

6) Montos, fechas y documentos en los cuales consta el impuesto predial el predio de Acozcac en los últimos 20 años.

7) Montos, fechas y documentos a través de los cuales se pagaron las aportaciones para mejoras hechas al Municipio en los últimos 20 años por parte de los dueños del predio Acozcac" **(sic)**

RESOLUCIÓN

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente **00057/AYAPANGO/IP/A/2010**.

II. De las constancias que obran en el expediente, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

III. Con fecha 25 de octubre de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01407/INFOEM/IP/RR/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Se presenta este recurso de revisión toda vez que el plazo para responder a la solicitud de acceso a la información enviada al ayuntamiento de Ayapango venció el pasado viernes 22 de octubre sin que, hasta el momento, exista una respuesta. Por ello se recurre esta negativa ficta a fin de que se proceda de acuerdo al marco legal de transparencia en el estado de México.

Negativa ficta" **(sic)**

IV. El recurso **01407/INFOEM/IP/RR/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 26 de noviembre de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** envió un alcance a la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información y en la que adjunta diversos anexos:

RESOLUCIÓN

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

Ayapango Méx., a 23 de noviembre de 2010

Dependencia: Ayuntamiento de Ayapango
Área: Unidad de Información Ayapango
Oficio N°: UIA/OE/010/11-2010
Asunto: Contestación a Solicitud de Información.

DISTINGUIDO:
[redacted]
DOMICILIO: **FRESAS #13, DISTRITO FEDERAL.**
PRESENTE:

En atención a su solicitud de folio: 00057/AYAPANGO/IP/A/2010, así como en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dentro del expediente formado con motivo del recurso de revisión 01407/INFOEM/IP/RR/2010, y en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 fracción II, IV, IX, X, 41 47 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

Remito adjunto al presente oficio:

a) En cuanto hace a este punto informo que el número de permisos y licencias expedidas por este municipio otorgadas al predio Acozac se encontraron 5 licencias de construcción.

b) En cuanto hace a este punto adjunto al presente copias simples de los permisos y licencias expedidas por el Municipio de Ayapango; 4 a nombre de Margarita Zavala Gómez del Campo y 1 a nombre de Mercedes Gómez del Campo Martínez.

c) En cuanto hace a este punto se adjunta la declaratoria de inexistencia de información del Acta circunstanciada solicitada, si bien es cierto que para satisfacción se emite la presente.

d) En cuanto hace a este punto se adjunta copia simple de solicitud de servicios catastrales del predio en mención, ya que si existió el acta circunstanciada no se encuentra físicamente en los archivos de catastro; por consiguiente y en relación al punto anterior se adjunto la declaratoria de inexistencia de información.

e) En cuanto hace a este punto informo que el municipio de Ayapango no tiene la facultad para fraccionar predios por lo que le invito a que realice su solicitud a Desarrollo Urbano del Estado de México.

f) En cuanto hace a este punto se adjunta copia de la ficha de control del pago de predio en mención.

g) En cuanto hace a este punto se informa que en el periodo que comprende la administración municipal 2009-2012 no se ha recibido pago de aportaciones para mejoras hechas al municipio; conforme al Articulo 41 que a la letra dice "Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular que tratar me despido de Usted, reiterándome a sus apreciables instrucciones para cualquier cometido relacionado con la presente.

Atentamente

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL UNIDAD DE INFORMACIÓN AYAPANGO 2009-2012 Ayapango de Gabriel Ramos Millán Estado de México

C. EDGAR LÓPEZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO

c.c.p. Archivo.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, AYAPANGO, DE GABRIEL RAMOS MILLÁN C.P. 56760
TELS. (01597) 982 41 28 (01597) 982 41 49

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes **Anexos**:

- Acta de declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información en el que tras una búsqueda minuciosa no se localizó el documento denominado *"Acta circunstanciada expedida por Daniel Canales Cortés como encargado de catastro del Municipio de Ayapango, fechado el 18 de enero del 2008 a favor de Margarita Zavala Gómez del Campo en el cual se modifica la superficie, las medidas y las colindancias del inmueble denominado Acozac"*.
- Copia del Oficio No. CMA/0187/2010, de fecha 23 de noviembre, emitido por el Catastro Municipal y dirigido al Titular de la Unidad de Información, en el que se informa que en los archivos del Catastro Municipal de Ayapango no obra el documento anteriormente citado.
- No obstante lo anterior, tras la búsqueda se localizó copia de la solicitud de trámites para la obtención de la clave catastral, verificación de linderos, certificación de clave y valor catastral, presentada por la C. Margarita Zavala Gómez del Campo y dirigida al C. Daniel Canales Cortés, Encargado del Catastro Municipal de Ayapango, de fecha 22 de junio de 2007.
- Copia de la verificación de linderos del predio en comento.
- Copia del recibo de orden de pago por concepto de la verificación de linderos, de fecha 22 de junio de 2007 y con número de folio 4831.
- Copia del recibo de orden de pago por concepto de la certificación de clave y valor catastral, de fecha 22 de junio de 2007 y con número de folio 4832.
- Copia del Oficio No. AYA/DOPDU/NOV./309/2010, de fecha 23 de noviembre, emitido por la Dirección de Obras Públicas y dirigido al Titular de la Unidad de Información, por medio del cual se informa la existencia de **cuatro** licencias de construcción, aunque en realidad se adjuntan **cinco** licencias, número que se ratifica en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.
- Copia de cinco licencias de construcción con números y fechas: 132, 133 y 134, todas del 22 de junio de 2007; 160, del 23 de febrero de 2009; y, 016-2010, del 6 de mayo de 2010.
- Copia simple de la ficha de control de pagos del impuesto predial, que marca la historia del pago de dicho impuesto de 2004 a 2009, y del que se observa se pagó algunos ejercicios y otros no.

RESOLUCIÓN

A continuación se insertan los citados anexos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE
"DECLARATORIA DE INEXISTENCIA"

Comité de información del Ayuntamiento de Ayapango

FOLIO: DII/003/2010

Ayapango Estado de México, a 23 de noviembre de 2010, visto para resolver el expediente relativo a la solicitud de información folio 00057/AYAPANGO/IP/A/2010 y recurso de revisión de folio 01407/INFOEM/IP/RR/2010 se procede a emitir el presente acuerdo con bases en los siguientes.----------

----------C O N S I D E R A N D O S----------

PRIMERO.- Que el comité de información del Ayuntamiento de Ayapango, tiene atribuciones legales suficientes para emitir las resoluciones que correspondan para atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con el articulo 30 – fracción I, VII, VIII- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del estado de México .----------

SEGUNDO.-Que con fecha (2010-10-01) primero de octubre de 2010, fue presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) la solicitud de información de folio 00057/AYAPANGO/IP/A/2010 misma que se formulo en los siguientes términos: "copias simples del acta circunstanciada expedida por Daniel Canales Cortés como encargado de catastro del municipio de Ayapango fechado el 18 de enero del 2008 a favor de Margarita Zavala Gómez del Campo en el cual se modifica a superficie, las medidas y las colindancias del inmueble denominado Acozac".----------

TERCERO.- Que a razón de la inadecuada tramitación a la solicitud de acceso que nos ocupa, el solicitante promovió RECURSO DE REVISIÓN en el cual fue resuelto como PROCEDENTE por el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de México dentro del expediente 00057/AYAPANGO/IP/A/2010.----------

CUARTO.- Que derivado a las gestiones realizadas por la unidad administrativa jurídicamente idónea para la búsqueda de la información solicitada, se emitió el oficio numero CMA/0187/2010 mediante el que la Responsable de catastro del municipio de Ayapango, expresa que: "después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de Catastro , no se encontró ningún acta circunstanciada con la fecha antes mencionada realizada por el C. Daniel Canales Cortea, sin embargo le menciono que existe en el archivo copia de la verificación de linderos de dicho predio del cual le anexo copia y en cuanto al trámite de subdivisión no se encontró nada en archivo ."-------

QUINTO.- Que derivado de lo expuesto anteriormente y en apego a la normatividad aplicable señalada en el artículo 41 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que señala que los sujetos obligados solo proporcionarán la información que obre en sus archivos; este comité de Información tiene a bien emitir el siguiente: ----------

----------ACUERDO----------

PRIMERO.- Con fundamento en lo Dispuesto por el artículo 30 fracción VIII y 41 de la ley Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de México y Municipios, y derivado de las gestiones realizadas ante la

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, AYAPANGO, DE GABRIEL RAMOS MILLÁN C.P. 56760
TELS. (01597) 982 41 28 (01597) 982 41 49

unidad administrativa y jurídicamente idónea para obtener la información requerida en la solicitud de folio 00057/AYAPANGO/IP/A/2010; este Comité **emite la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN,** de conformidad en lo dispuesto en el considerando cuarto y quinto del presente instrumento, en el que se señala fehacientemente que la información solicitada no obra en los archivos de este sujeto obligado, toda vez que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de Catastro , no se encontró ningún acta circunstanciada con la fecha antes mencionada realizada por el C. Daniel Canales Cortes sin embargo le menciono que existe en el archivo copia de la verificación de linderos de dicho predio del cual le anexo copia y en cuanto al trámite de subdivisión no se encontró nada en archivo.----------

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Información de este sujeto obligado para que notifique al solicitante la presente declaratoria de inexistencia de información, para todos los efectos legales.----------

Así lo acordaron los integrantes del Comité de Información del Ayuntamiento de Ayapango, en la fecha en que se actúa y para todos los efectos legales.----------

LIC. EDGARDO JULIAN FAUSTINOS RAMIREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C. EDGAR LOPEZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

2009 - 2012
Ayapango de Gabriel Ramos Millán
Estado de México

LIC. PABLO JUAREZ ROSAS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
2009 - 2012
Ayapango de Gabriel
Ramos Millán
Estado de México

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE
"DECLARATORIA DE INEXISTENCIA"

AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLAN
2009-2012

AYAPANGO, MEX A 23 DE NOVIEMBRE DE 2010

OFICIO No. CMA/0187/2010
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
DEPENDENCIA: CATASTRO MUNICIPAL

C. EDGAR LOPEZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
AYAPANGO, MEX.
P R E S E N T E:

En atencion a su oficio número UIA/01/129/2010 en el que solicita se le proporcione la Información que a su vez le solicita en ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante la solicitud de folio 00056/AYAPANGO/IP/A2010 presentada ante el SICOSIEM, en el que se pide se proporcione copia simples del acta circunstanciada expedida por el C. Daniel Canales Cortes como encargado de catastro del Municipio de Ayapango fechado el 18 de enero del 2008 a favor de la sra. Margarita Zavala González del campo en el cual se modifica la superficie, las medidas y las colindancias del inmueble denominado "Acozac", así como copias simples de los tramites y documentos hechos a la sra. Margarita Zavala Gómez del campo para obtener el acta circunstanciada antes descrita y copias simples de las autorizaciones y como de los tramites hechos para fraccionar el predio antes mencionado.

Le informo a Usted que despues de realizar una busqueda minuciosa en los archivos de Catastro, no se encontro ningun acta circunstanciada con las cedulas antes mencionada realizada por el C. Daniel Canales Cortes, sin embargo le menciono que existe en el archivo copia de la verificacion de linderos de dicho predio del cual le anexo copia y en cuanto a un tramite de subdivision no se encontro nada en archivo.

Sin más por el momento, me despido de Usted, quedando como su atenta y segura servidora.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRA G. MARTINEZ PALMA
RESPONSABLE DE CATASTRO

c.c.p. archivo

23 NOV 2010

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, AYAPANGO, DE GABRIEL RAMOS MILLAN C.P. 56760
TELS. (01597) 982 41 28 (01597) 982 41 49

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Ayapango de Gabriel Ramos Millán

Gobierno Transparente e Incluyente

2006 - 2009

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

SOLICITUD DE SERVICIOS CATASTRALES

FOLIO N. 133

C. Daniel Canales Cortes
Encargado de Catastro Municipal.

Presente.

El suscrito C. Zacarias Gomez de Campo Mandujano Esteban Por mi propio derecho, señalando como domicilio, para oir y recibir toda clase de notificaciones y documentos del inmueble marcado con el # Cuauhtemoc Norte 98, Casa - 21.
Domicilio (Calle)

Tozuapan / Dr. A. Obregon / Mexico D.F.
Colonia / Localidad / Municipio

Ante ustedes comparezco y expongo:

por medio del presente escrito y con fundamento en la ley de catastro vigente,solicito:

Asiganación de Clave Catastral	✓	Certificacion de Clave y Valor Catastral	✓
Certificación de Plano Manzanero		Constancia de Informacion Catastral	
Verificación deLinderos	✓	Certificacion de Clave Catastral	

Del inmueble cuyo propietario o poseedor es: Zacarias Gomez de Campo Mandujano Esteban

Con Clave Catastral N. 012 01 188 12.

Ubicado en el N: S/N / Cam. a Retana por la Ramona.
Calle

Ayapango / Ayapango / Ayapango
Colonia / Localidad / Municipio

Protesto lo Necesario

Pa. Viviana Valdez

Ayapango Méx. a 22 de Junio de 2007

Plaza de la Constitución s/n, Ayapango de Gabriel de Ramos Millán C.P. 56760
Teléfonos 01 597 98 2-41-28 / 01 597 98 2-41-49

VERIFICACION
DE
LINDEROS

FOLIO: 134

C.- ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO MARGARITA ESTER (NOMBRE DEL SOLICITANTE) R.F.C. ZAGM-670725

CALLE: ENCINO GRNADE Nº98, CASA - 21 (DOMICILIO PARA OIRY RECIBIR NOTIFICACIONES) C. P. 01710

COL. TOTOLPAN (COLONIA, FRACCIONAMIENTO O BARRIO) DEL. A. OBREGON (LOCALIDAD) MEXICO (MUNICIPIO) D.F. (ESTADO)

En atención a su solicitud de fecha 22 de JUNIO de 2007 y con fundamento en los Art. 166 fracción VI y 171 fracción VII, nos permitimos comunicarle que una vez realizados los trabajos de verificacion de linderos de inmueble registrado con clave catastral 012 01 188 12 , ubicado en (CALLE)

A RETANA POR LA PALMA (CALLE) S/N (Nº / EXT) S/N (Nº / INT) AYAPANGO (COLONIA, FRACCIONAMIENTO O BARRIO)

AYAPANGO (LOCALIDAD) AYAPANGO (MUNICIPIO) MEXICO (ESTADO)

Se obtubieron los siguientes datos medidas y colindancias:

ORIENTACION	MEDIDA		COLINDANTE (S)
AL NORTE	248.80	METROS CON	JUSTINA GALINDO R. Y YOLANDA ROJAS REYES
AL 1º SUR	134.63	METROS CON	MARGARITA ESTER ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO
AL 2º SUR	111.31	METROS CON	MARGARITA ESTER ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO
AL ORIENTE	38.00	METROS CON	ALEJANDRO EVERBUSH Y;
AL PONIENTE	39.55	METROS CON	MERCEDES GOMEZ DEL CAMPO MARTINEZ.

Superficie de Terreno 9,804.62 M2.

Se expide la presente Certificación; para los efectos a que haya lugar, dejando a salvo derechos de terceros y con Fundamento en el Articulo 183, del Codigo Financiero Del Estado de México y Municipios, Titulo V, en AYAPANGO México; a los 22 dias del mes de JUNIO de 2007

ATENTAMENTE

DANIEL CANALES CORTES
ENCARGADO DE CATASTRO

Recibi original

Los derechos por la prestacion de los servicios municipales, quedaron cubiertos con la orden de pago numero BB 26961 de fecha: 22 De JUNIO Del 2007

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN

2006 - 2009

ORDEN DE PAGO — FECHA DE ELABORACIÓN: DÍA 22 MES JUN AÑO 07 — Nº 4831

DEPENDENCIA MUNICIPAL EMISORA: CATASTRO

D.G.H. NÚMERO: B326961 — DE FECHA: DÍA 22 MES 06 AÑO 07

TITULAR O RESPONSABLE: DANIEL CANALES GOMEZ

AL C. TESORERO MUNICIPAL

No. DE CTA.

EL C. ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO MARGARITA ESTER CON DOMICILIO EN

PERIODO DE PAGO — DEL / AL: DÍA MES AÑO

ENTERARA A LA TESORERÍA MUNICIPAL LA CANTIDAD DE QUE SE DETALLA POR EL CONCEPTO ESPECIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

CONCEPTO	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	IMPORTE
	SUBTOTAL: 9.805.00	
01.- VERIFICACIÓN DE LINDEROS	CVE. CATASTRAL 17	
	TOTAL	$ 1,646.

ELABORÓ: NOMBRE Y FIRMA — AUTORIZÓ: NOMBRE Y FIRMA — RECIBIÓ INTERESADO: NOMBRE Y FIRMA — TESORERÍA: NOMBRE Y FIRMA

ESTA ORDEN DE PAGO NO ES UN RECIBO OFICIAL DE INGRESOS, TODA VEZ QUE EL MISMO SERÁ EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1o., 4o., DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO Y 93o. LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN

2006 - 2009

ORDEN DE PAGO — FECHA DE ELABORACIÓN: DÍA 22 MES JUN AÑO 07 — Nº 4832

DEPENDENCIA MUNICIPAL EMISORA: CATASTRO

D.G.H. NÚMERO: B326962 — DE FECHA: DÍA 22 MES 06 AÑO 07

TITULAR O RESPONSABLE: DANIEL CANALES GOMEZ

AL C. TESORERO MUNICIPAL

No. DE CTA.

EL C. ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO MARGARITA ESTER CON DOMICILIO EN

PERIODO DE PAGO — DEL / AL: DÍA MES AÑO

ENTERARA A LA TESORERÍA MUNICIPAL LA CANTIDAD DE QUE SE DETALLA POR EL CONCEPTO ESPECIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

CONCEPTO	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	IMPORTE
01.- CERT. DE CLAVE Y VALOR CAT.	CVE. CATASTRAL 17	
	TOTAL	$ 147.00

ELABORÓ: NOMBRE Y FIRMA — AUTORIZÓ: NOMBRE Y FIRMA — RECIBIÓ INTERESADO: NOMBRE Y FIRMA — TESORERÍA: NOMBRE Y FIRMA

ESTA ORDEN DE PAGO NO ES UN RECIBO OFICIAL DE INGRESOS, TODA VEZ QUE EL MISMO SERÁ EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1o., 4o., DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO Y 93o. LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN
2009 - 2012

"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Ayapango Méx., 23 de Noviembre de 2010

DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
No DE OFICIO: AYA/DOPDU/NOV./309/2010
ASUNTO EL QUE SE INDICA

C. EDGAR LOPEZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

En relación a su oficio N°UIA/OI/128/2010, mediante el folio **00057/AYAPANGO/IP/A/2009** presentada ante la **SICOSIEM** con fecha del 23 de Noviembre del presente, con absoluto apego y fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 33,35- fracción I, II, VII- 38 párrafo primero, 40- fracción II, III, 82 y 83 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de México y municipios le informo que toda vez que fueron revisados los archivos de esta dirección se encontraron 4 licencias de construcción a nombre de Margarita Zavala y 1 a nombre de Mercedes Zavala Gómez del Campo Martínez que para tal efecto adjunto a la presente.

En espera que dicha información sea de su utilidad, me despido de usted agradeciendo de antemano la atención prestada a este presente.

ATENTAMENTE

ING. BLANCA ALICIA RIVERA PICAZO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

2009 - 2012
Ayapango de Gabriel Ramos Millán
Estado de México

3
15:25 hrs

C.C.P. Archivo
BARP/sms*

2006-2009

Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán

H. AYUNTAMIENTO 2006 - 2009

Gobierno Transparente e Incluyente

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 132

Nombre del Propietario Gomez del Campo Martinez Mercedes

Domicilio Camino a Rosario por la Presa s/n Ayapango

Licencia de Construcción de Barda Perimetral

Destino de la Obra Barda Perimetral Municipio Ayapango

Pueblo, Colonia o Fraccionamiento

Calle Número s/n Manzana Lote

Boleta Predial Número

Sup. de Terreno M² Valor Estimado $ 3,098.-

Sup. Por Construir M² Valor Estimado $

Sup. Const. Anterior M² Valor Estimado $

Valor Estimado Total $

Técnico Responsable Céd. Núm.

Domicilio Profesional

La obra se ejecutará por

Derechos de Licencia $ 3,098.-

Total de derechos pagados $ 3,098.-

Recibo de pago de derechos Núm. Fecha de vencimiento de la licencia 22/Jun/08

Recibo Actividades Profesionales Núm.

Fecha de Expedición de la Licencia 22 de Junio del 2007

Recibí original y copia

El Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano

Nombre y Firma C. Maria Z Valles

Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Edo. de México A 22 de Junio de 2007

Ayapango de Gabriel Ramos Millán Estado de México 2006 - 2009

Exp.

NOTA: ESTA LICENCIA DEJA A SALVO DERECHOS DE TERCEROS

Estas Licencias y los planos aprobados deben estar en la obra para ser mostrados a los Inspectores.
El incumplimiento de esta disposición amerita una sanción.
Al vencer la vigencia de esta Licencia debe darse aviso de terminación o en caso de estar terminada la obra dar aviso de suspensión u obtener prorrogada de la misma en su caso.

29

Municipio de
Ayapango de Gabriel Ramos Millán
H. AYUNTAMIENTO 2006 - 2009

2006 - 2009

Gobierno Transparente e Incluyente

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 133

Nombre del Propietario Zavala Gomez del Campo Margarita Ester
Domicilio Calle a Retana por la Palma s/n Ayapango
Licencia de Construcción de Barda Perimetral

Destino de la Obra Barda Perimetral Municipio Ayapango
Pueblo, Colonia o Fraccionamiento
Calle Número s/n Manzana Lote
Boleta Predial Número
Sup. de Terreno M² Valor Estimado $ 930.-
Sup. Por Construir M² Valor Estimado $
Sup. Const. Anterior M² Valor Estimado $
Valor Estimado Total $ 930.-
Perito Responsable Céd. Núm.
Domicilio Profesional
La obra se ejecutará por

Derechos de Licencia $ 930.-

Total de derechos pagados $ 930.-

Recibo de pago de derechos Núm. Fecha de vencimiento de la licencia 22/Jun/2008
Recibo Actividades Profesionales Núm.
Fecha de Expedición de la Licencia 22 de junio del 2007

Recibí original y copia

El Jefe de la Dirección de Desarrollo Urbano

Nombre y Firma C.

Ayapango de Gabriel Ramos Millan, Edo. de Méx. A 22 de Junio 2007

Ayapango de Gabriel Ramos Millán Estado de México 2006-2009

NOTA: ESTA LICENCIA DEJA A SALVO DERECHOS DE TERCEROS

- La licencia y los planos aprobados deben estar en la obra para ser mostrados a los inspectores.
- El incumplimiento de esta disposición amerita una sanción.
- Antes de la vigencia de esta Licencia debe darse aviso de terminación o en caso de estar terminada la obra dar aviso correspondiente u obtener prorrogada de la misma en su caso.

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01407/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [redacted]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán

H. AYUNTAMIENTO 2006 - 2009

2006 - 2009

Gobierno Transparente e Incluyente

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 134

Nombre del Propietario Zavala Gomez del Campo Margarita Irma

Domicilio Camino a Rotonda por la Barda 1/2 Ayapango

Licencia de Construcción de Barda Perimetral

Destino de la Obra Barda Perimetral Municipio Ayapango

Pueblo, Colonia o Fraccionamiento

Calle Número S/N Manzana — Lote —

Boleta Predial Número

Sup. de Terreno M² Valor Estimado $ 1,156.-

Sup. Por Construir M² Valor Estimado $

Sup. Const. Anterior M² Valor Estimado $

Valor Estimado Total $ 1,156.-

Técnico Responsable Cédula Núm.

Domicilio Profesional

La obra se efectuará por

Derechos de Licencia $ 1,156.-

Total de derechos pagados $ 1,156.-

Recibo de pago de derechos Núm. Fecha de vencimiento de la licencia 22/Jun/08

Recibo Actividades Profesionales Núm.

Fecha de Expedición de la Licencia 22 de Junio de 2007

Recibí original y copia

El Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano

Nombre y Firma C. pa Maria Z. Valdes

Ing. Mario Alberto Sánchez Alva

Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Edo. de Méx. 22 de Junio de 2007

Ayapango de Gabriel Ramos Millán Estado de México 2006 - 2009

NOTA: ESTA LICENCIA DEJA A SALVO DERECHOS DE TERCEROS

Esta licencia y los planos aprobados deben estar en la obra para ser mostrados a los inspectores.
El incumplimiento de esta disposición amerita una sanción.
Al vencer la vigencia de esta Licencia debe darse aviso de terminación o en caso de estar terminada la obra dar aviso de suspención u obtener prorrogada de la misma en su caso.

Municipio de
Ayapango de Gabriel Ramos Millán
H. AYUNTAMIENTO 2006 - 2009

Gobierno Transparente e Incluyente

2006-2009

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 180

Nombre del Propietario: ZARAGOZA GOMEZ, JOSE CARMEN MARGARITA ESTER
Domicilio: CALLINA A RETONA POR UN LOTE PARQUE SAN MIGUEL
Licencia de: CONSTRUCCION CASA HABITACION

Destino de la Obra: CASA HABITACION Municipio: AYAPANGO
Pueblo, Colonia o Fraccionamiento: RANCHO SAN JOSE
Calle: Número: Manzana: Lote:
Boleta Predial Número:
Sup. de Terreno: 10,813.45 M² Valor Estimado $: 6,308.-
Sup. Por Construir: 400 M² Valor Estimado $:
Sup. Const. Anterior: M² Valor Estimado $:
Valor Estimado total $: 6,308.-
Técnico Responsable: Cédula Núm.:
Domicilio Profesional:
La obra se ejecutará por:

Derechos de Licencia $: 6,308.-

Total de derechos pagados $: 6308.

Recibo de pago de derechos Núm.: Fecha de vencimiento de la licencia: 23/FEB/2010
Recibo actividades Profesionales Núm.:
Fecha de Expedición de la Licencia: 23 DE FEBRERO DE 2009

Recibí original y copia

El Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano

Nombre y Firma C.

Ayapango de Gabriel Ramos Millan, Edo. de Méx. A 23 de FEBRERO de 2009.

NOTA: ESTA LICENCIA DEJA A SALVO DERECHOS DE TERCEROS

La licencia y los planos aprobados deben estar en la obra para ser mostrados a los inspectores.
El incumplimiento de esta disposición amerita una sanción.
Al vencer la vigencia de esta Licencia debe darse aviso de terminación en caso de estar terminada la obra dar aviso
[illegible] obtener prorroga de la misma en su caso.

EXPEDIENTE: 01407/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [redacted]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 016 - 2010

Nombre del propietario: Zavala Gómez del Campo Margarita Ester.
Domicilio: Camino a Retana por la Palma, Paraje San Miguel, Ayapango, Estado de México.
Licencia de: Prórroga de la Licencia No. 180/2009 de Construcción Obra.
Destino de la Obra: Casa Habitación. Municipio: Ayapango
Pueblo, Colonia o Frac.: Cabecera Municipal.
Calle: Camino a Retana por La Palma No. ---- Manzana ---- Lote ----
Boleta Predial No. (clave catastral)

Sup. del terreno: 10848.45 m²
Sup. por construir: 400.00 m²
Sup. const. anterior:

Técnico responsable: Cl. No. Reg. Perito.
Dom. Profesional:
La obra se ejecutara

Derechos de Licencia $ 6,308.00

Recibo de Actividades No. 06 de Mayo de 2010
Recibo de pago de derechos No. 06 de Mayo de 2010
Fecha de Vencimiento de Licencia

Ing. Blanca Alicia Rivera Piedra
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
2009 - 2012 Ayapango de Gabriel Ramos Millán

Lic. Eduardo Julián Faustinos Ramírez
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2009 - 2012 Ayapango de Gabriel Ramos Millán Estado de México

Ayapango, Méx., a 12 de Mayo de 2010

RECIBI ORIGINAL 2014-2010

NOTA: Esta licencia no acredita los legítimos derechos de propiedad o posesión del solicitante con respecto al predio para el cual se expide.
Esta licencia deja a salvo derechos a terceros.
Esta Licencia y los planos deben estar en la obra para ser mostrados a los inspectores. El incumplimiento de esta disposición amerita una sanción.
Al vencer esta Licencia debe de dar aviso de Terminación o en caso de no estar terminada la obra dar aviso de suspensión u obtener prórroga de la misma en su caso.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, AYAPANGO, DE GABRIEL RAMOS MILLÁN C.P. 56760
TELS. (01597) 982 41 28 (01597) 982 41 49

H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO 2003-2006
TESORERIA MUNICIPAL
INFORMACIÓN PREDIAL

CONTROL

[redacted]

C. CAT 612 01 081 05 R.F.C. _____ CTA ANTERIOR _____ CLAVE OFNA. _____
PROPIETARIO O POSEEDOR [redacted]
DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES No. Ext. S.N No. Int. ____ Calle CAM. A RETAMA Manzana ____ Lote ____
Colonia RANCHO "SAN JOSE" Población AYAPANGI Z.P. 56760 Estado MEXICO

UBCACION DEL PREDIO
No. Ext. S/N No. Int. ____ Calle [redacted] Manzana 081 Lote 05 Colonia ____
Poblacion [redacted] Municipio AYAPANGO Z.P. 56760

VALOR Y SUPERFICIE
VALOR DEL TERRENO 186,403 VALOR DE LA CONSTRUCCION 1'258,940
SUPERFICIE [redacted] M² SUPERFICIE 350.00 400.00
63,061.00 VALOR TOTAL 1'445,343.15

IMPUESTO A PAGAR
NUMERO DE CUENTA ____
DE AGUA ____ FECHA DE ALTA ____

BIMESTRAL		CONCESION			ANUAL	
IMPUESTO	15%	No. DE OFICIO	FECHA OTORGADA	FECHA VENCIMIENTO	IMPUESTO	15%

DOCUMENTO QUE AMPARA LA PROPIEDAD
ESCRITURA PÚBLICA [ ] CONTRATO PRIVADO [X] CERTIFICADO EJIDAL [ ] OTROS [ ]

REGIMEN DE PROPIEDAD
PROPIEDAD PRIVADA [X] EJIDAL [ ] COMUNAL [ ] PROPIEDAD FEDERAL [ ] PROPIEDAD ESTADO [ ] PROPIEDAD MUNICIPIO [ ]

TIPO DE PREDIO
RUSTICO [X] EJIDAL [ ] URBANO [ ]

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SI [ ] NO [ ]

OBSERVACIÓN ____
FECHA INICIACIÓN:
FECHA TERMINACIÓN:

CONTROL DE PAGOS

AÑO	IMPUESTO	15% F. EDUC.	RECARGOS	MULTA	C. COBRANZA	TOTAL	FECHA DE PAGO
104	BB8564					544.56	20/02/04
2 05	BB13244			1,187.14	- 593.57	593.57	28/01/2005
3 2006	BB 22165			1,293.98			30/01/2006
2007	BB 26950			2,591.00	1,295.50	1,295.50	21/06/2007
2008	BB31252			2,748.00	-1,374.00	1,374,00	29/02/2008
2009	BB36379			3,298.00	-1,649.00	1,649.00	29/01/2009

AÑO	IMPUESTO	15% F. EDUC.	RECARGOS	MULTA	C. COBRANZA	TOTAL	FECHA DE PAGO
1							
2							
3							
4							
5							
6							

AÑO	IMPUESTO	15% F. EDUC.	RECARGOS	MULTA	C. COBRANZA	TOTAL	FECHA DE PAGO
1							
2							
3							
4							
5							
6							

DEN: RANCHO "SAN JOSE" OBSERVACIONES SUP. APROX. 61,061.00 M^2

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dio respuesta, aunque posteriormente en un alcance aportó documentación que satisface algunos de los puntos de la solicitud y que ello abona lo que a Derecho le asista y le convenga a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta y el alcance de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

RESOLUCIÓN

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable en principio la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que hubo una *negativa ficta*. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, así como la fecha de interposición del recurso de revisión, éste fue presentado en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

RESOLUCIÓN

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega la información que satisface de alguna manera la solicitud, este Órgano Garante bien pudiera sobreseer el presente recurso de revisión. Sin embargo, por los méritos propios del caso, exige se atienda un análisis más a detalle que implica entrar al fondo de la *litis*.

Por lo cual, se estima que no es aplicable ninguna de las causales de sobreseimiento que la Ley de la materia establece.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, y el alcance posterior enviado a la Ponencia que proyectó el presente caso, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le dio respuesta en el plazo legalmente establecido, lo cual conforma una negativa ficta.

Efectivamente, del expediente no se observa respuesta en tiempo. No obstante, **EL SUJETO OBLIGADO** envió a la Ponencia que proyectó la presente Resolución una serie de documentos que en principio satisfacen todos los rubros de la solicitud.

RESOLUCIÓN

Por ello, es importante verificar cada uno de esos documentos para determinar si efectivamente se cumple o no con la integridad de la solicitud de información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si se trata de una *negativa ficta* o no, en razón del alcance enviado por **EL SUJETO OBLIGADO**.

b) Verificar cada rubro de la solicitud de información en relación con los documentos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

c) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- En este sentido, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre si el presente caso constituye o no una *negativa ficta*, en razón del alcance enviado por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Efectivamente, entre la fecha de presentación de la solicitud de información y el plazo máximo que **EL SUJETO OBLIGADO** tenía para responder, no se generó ninguna respuesta. Visto así de simple el caso bien pudiera constituir una *negativa ficta*, en términos de los artículos 48, penúltimo párrafo y 71, fracción I de la Ley de la materia:

"Artículo 48. (…)

(…)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

RESOLUCIÓN

(…)”.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

(…)”.

Sin embargo, una visión simplista de las cosas llevarían al absurdo de negar la existencia de un documento posterior que **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar a este Órgano Garante, por conducto de la Ponencia que proyectó la presente Resolución.

Al respecto, la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán ha establecido los argumentos sobre esta distinción entre una verdadera negativa ficta (de la cual nunca, efectivamente, nunca se entregó respuesta) y una respuesta extemporánea.

De otro modo, no reconocer ese hecho real como lo es una respuesta extemporánea sería tanto como dejar de aplicar definitivamente la fracción III del artículo 75 BIS A, que establece como causal de sobreseimiento, la modificación del acto impugnado de tal manera que deja sin materia al recurso de revisión.

No obstante, se transcriben los argumentos citados sobre esa distinción:

Toda vez que para que la *negativa ficta* se actualice, es necesario estar ante el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** no de la información, ni siquiera en forma extemporánea, es decir, no la da en ningún momento antes de interponerse el recurso, ya que ante este hecho sí se estaría ante la figura que en materia administrativa se le denomina como silencio administrativo que en este caso se prevé como *negativa ficta*, situación que provoca la presentación del recurso por la falta de respuesta, por la omisión o inactividad de **EL SUJETO OBLIGADO.**

En contrasentido, como es el caso de la resolución en estudio, al existir una *“respuesta extemporánea”* **EL RECURRENTE** impugna dicha respuesta o contestación que hiciera **EL SUJETO OBLIGADO** y no impugna una negativa a la información, razón por la cual es menester que este Pleno entre al fondo de la litis, ya que **EL RECURRENTE** le da veracidad y eficacia a la contestación, al manifestar que la misma le perjudica. Por lo que una *“respuesta extemporánea”* por sí misma no implica que un recurso de revisión sea procedente, ni actualice la causal del artículo 48 de la Ley de la materia. Y en el caso concreto hay una respuesta que clasifica como reservada la información y que cumplió con el procedimiento legalmente previsto, por lo que resulta aplicable la fracción I del artículo 71 de la citada Ley.

RESOLUCIÓN

Lo anterior se sustenta a partir del siguiente análisis que distingue los casos de una bien entendida *negativa ficta* y el de una respuesta extemporánea entregada antes de la interposición del recurso de revisión:

- El análisis de una "respuesta o contestación extemporánea" de **EL SUJETO OBLIGADO** es posterior al estudio y análisis de la extemporaneidad en la presentación del recurso. En dichos casos las consecuencias jurídicas son distintas.
- La extemporaneidad en la presentación del recurso se ha sostenido por este Pleno provoca el desechamiento, mientras –y al suponer sin conceder– en el caso de la respuesta extemporánea de **EL SUJETO OBLIGADO** se ha argumentado puede llegar a provocar la procedencia.
- La respuesta extemporánea – que se produce antes de presentarse el recurso de revisión- implica que se tenga conocimiento de su contenido y alcance el interesado. Por ello a este supuesto para efectos de este razonamiento llamaremos "respuesta extemporánea".
- La "supuesta" respuesta extemporánea –la que se produce después de presentado el recurso de revisión- implica que no hay conocimiento del contenido y alcance de dicha contestación o respuesta por parte del interesado. Incluso, como ha sido diseñado el sistema automatizado ni siquiera permite a **EL SUJETO OBLIGADO** subir la respectiva respuesta, ya que dicho sistema cierra esa posibilidad; la experiencia a este respecto es que la "supuesta" respuesta extemporánea se produce generalmente en el informe justificado, del cual como se sabe no es del conocimiento del interesado sino a través de la resolución respectiva.
- La "supuesta" respuesta extemporánea –la que se produce después de presentado el recurso- o la omisión absoluta de respuesta, sí provoca la llamada NEGATIVA FICTA, ya que sí se actualiza la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71 correlacionado con el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- La NEGATIVA FICTA aludida, tiene como centro de gravitación de la impugnación del recurrente la omisión, la falta de respuesta, la inactividad o el silencio administrativo por parte del **SUJETO OBLIGADO.**

RESOLUCIÓN

- La respuesta extemporánea – como ya se dijo la que se produce antes de interpuesto el recurso de revisión- y de la que tiene conocimiento el interesado, tiene como centro de la *litis* o de la controversia, la inconformidad de que hay una respuesta incompleta, desfavorable o una NEGATIVA EXPRESA (que no fáctica) de negar la información (ya sea por que **EL SUJETO OBLIGADO** alegue que es clasificada por tratarse de información reservada o confidencial por contener datos personales). Razón que implica una revisión de fondo, no sólo una circunstancia procesal del plazo.
- La impugnación de la repuesta extemporánea hecha valer en esos supuestos, CONVALIDA el conocimiento de dicha respuesta, no su negativa ficta.
- La respuesta extemporánea por tanto no provoca de suyo una NEGATIVA FICTA, que de suyo implique la "procedencia del recurso".
- Incluso habiendo negativa ficta, la Ley de la materia impone a este Órgano Colegiado la obligación de analizar, dentro del recurso respectivo, entre otros aspectos: si se trata de información que deba obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** ya sea porque la genere, administre y posea, conforme a sus atribuciones (de aquí la revisión del ámbito de competencia); y si se trata de información pública o se trata de información que por ley deba ser clasificada, y por lo tanto no se puede tener acceso.
- Luego entonces, con mayor razón, en el caso de una "respuesta extemporánea" también debe entenderse que la Ley impone la misma obligación a este Órgano Colegiado; es decir, la de estudiar y revisar si en el fondo se trata de información que deba obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** ya sea porque la genere, administre y posea, conforme a sus atribuciones (ámbito de competencia); y si se trata de información pública o se trata de información que por ley deba ser clasificada, y por lo tanto no se puede tener acceso. Pero además con un elemento adicional, el de considerar las razones expuestas por **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto al fondo del asunto, tanto en su contestación extemporánea como en su informe justificado. Pues en el caso de la respuesta extemporánea, no por esa circunstancia los elementos arrojados como consideraciones de hecho y de derecho consignada en la misma, dejan de ser un elemento de juicio que deba ser desatendido para resolver.

RESOLUCIÓN

- La respuesta extemporánea, no porque se haya realizado a destiempo, pierde eficacia jurídica en su contenido y alcance. Lo expuesto, expresado o consignado en dicha respuesta es una realidad palpable, no se puede desconocer, y tiene obviamente una existencia jurídica que no se puede desatender. Se puede debatir y demeritar en cuanto a la fundamentación y motivación de su contenido, no en cuanto a su existencia.
- La repuesta extemporánea, en cuanto al contenido que arroja, no le quita los meritos que como elementos indiciarios o juicios de valor pueda contener, y que puedan ser tomados en cuenta en el análisis y determinación del asunto en cuestión.
- Por ello, aun ante una "respuesta extemporánea" procede la revisión del fondo del recurso.
- La no revisión de fondo de una respuesta extemporánea puede orillar a dos escenarios, ambos inconvenientes, a saber: 1º que se esté ordenando la entrega de la información que es clasificada o que no existe; o 2º ordenar la entrega de información en los mismos términos expuestos en la respuesta extemporánea, y cuyo contenido fue precisamente impugnado por **EL RECURRENTE** y no precisamente la circunstancia de la extemporaneidad. En este último caso, no se estaría analizando y por lo tanto revisando la salvaguarda del derecho o no del interesado sobre la información solicitada. Lo que el interesado sin duda desea conocer es si efectivamente la información proporcionada a "destiempo" es la correcta o no.
- De aceptar la procedencia del recurso por "respuesta extemporánea" entonces la determinación sería la de ordenar la entrega de lo mismo de lo que se queja o se siente agraviado **EL RECURRENTE** -más allá de si le asiste la razón o no- Luego entonces donde está la revisión es sobre los motivos o razones de inconformidad de **EL RECURRENTE**, es como decirle que procedió el recurso pero sin analizar si la respuesta proporcionada es correcta o incorrecta, completa o incompleta, favorable o desfavorable, si le asiste la razón a él o a **EL SUJETO OBLIGADO.**
- Por ello la "respuesta extemporánea" no puede validar por sí misma como procedente un recurso, esto es tanto como sostener que una *"respuesta en tiempo"* conlleva la improcedencia de un recurso.

RESOLUCIÓN

- La procedencia o improcedencia de un recurso ante una "respuesta extemporánea" deviene entonces de un estudio de fondo del propio expediente, mediante los meritos arrojados de las constancias que obran en el mismo, como son la solicitud de información, la propia "respuesta extemporánea" de **EL SUJETO OBLIGADO**, las razones o motivos de impugnación expresados en el recurso, así como el informe justificado de la autoridad. A la luz del razonamiento lógico y jurídico que de dichos elementos debe hacer en su momento la ponencia y posteriormente el Pleno de este Instituto.
- Lo anterior es sin perjuicio de que una acción de "respuesta extemporánea", amerite una exhortación a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en su actuar de respuesta oportuna y en tiempo a las solicitudes de acceso a la información que se le presenten con el apercibimiento que de no ser así podrá hacerse acreedor a alguna de las sanciones prevista en la Ley de la materia. Además, de que en el caso particular de una conducta contumaz y reiterada puede conducir a la instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público respectivo de **EL SUJETO OBLIGADO.**

En vista de lo anterior, el presente caso no constituye una *negativa ficta* ante el hecho innegable del alcance que posteriormente **EL SUJETO OBLIGADO** turnó a este Órgano Garante. Por lo en el caso particular, lo que corresponde precisamente es entrar al estudio de fondo del presente recurso.

Precisamente, por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente verificar cada rubro de la solicitud de información en relación con los documentos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

En un cotejo de los rubros que comprenden la solicitud de **EL RECURRENTE** y los documentos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO**, se tiene que:

RESOLUCIÓN

Solicitud de información	Documento enviado	Cumple o no
1) Número de permisos y licencias de construcción expedidas para cabañas, casas, fincas y residencias otorgadas en el predio conocido como Acozac en el periodo que va del 1º de enero del 2006 al 30 de septiembre del 2010.	**Respuesta** 1) En cuanto hace a este punto informo que el número de permisos y licencias expedidas por este Municipio otorgadas al predio Acozac se encontraron 5 licencias de construcción. **Documentos enviados** Copia del Oficio No. AYA/DOPDU/NOV./309/2010, de fecha 23 de noviembre, emitido por la Dirección de Obras Públicas y dirigido al Titular de la Unidad de Información, por medio del cual se informa la existencia de **cuatro** licencias de construcción, aunque en realidad se adjuntan **cinco** licencias, número que se ratifica en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.	✓
2) Copias simples de esos permisos y licencias de construcción expedidas para cabañas, casas, fincas y residencias en ese mismo predio en los que se incluyan los nombres de los dueños de esas construcciones así como de todos los trámites hechos para ese fin.	**Respuesta** 2) En cuanto hace a este punto adjunto al presente copias simples de los permisos y licencias expedidas por el Municipio de Ayapango; 4 a nombre de Margarita Zavala y 1 a nombre de Mercedes Zavala Gómez del Campo. **Documentos enviados** Copia de cinco licencias de construcción con números y fechas: 132, 133 y 134, todas del 22 de junio de 2007; 160, del 23 de febrero de 2009; y, 016-2010, del 6 de mayo de 2010.	✓

RESOLUCIÓN

Solicitud de información	Documento enviado	Cumple o no
3) Copias simples del acta circunstanciada expedida por Daniel Canales Cortés como encargado de catastro del municipio de Ayapango fechado el 18 de enero del 2008 a favor de Margarita Zavala Gómez del Campo en el cual se modifica a superficie, las medidas y las colindancias del inmueble denominado Acozac.	**Respuesta** 3) En cuanto hace a este punto se adjunta la declaratoria de inexistencia de información del Acta circunstanciada solicitada, si bien es cierto que para satisfacción se emite la presente. **Documentos enviados** Acta de declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información en el que tras una búsqueda minuciosa no se localizó el documento denominado *"Acta circunstanciada expedida por Daniel Canales Cortés como encargado de catastro del Municipio de Ayapango, fechado el 18 de enero del 2008 a favor de Margarita Zavala Gómez del Campo en el cual se modifica la superficie, las medidas y las colindancias del inmueble denominado Acozac"*. Copia del Oficio No. CMA/0187/2010, de fecha 23 de noviembre, emitido por el Catastro Municipal y dirigido al Titular de la Unidad de Información, en el que se informa que en los archivos del Catastro Municipal de Ayapango no obra el documento anteriormente citado. No obstante lo anterior, tras la búsqueda se localizó copia de la solicitud de trámites para la obtención de la clave catastral, verificación de linderos,	✓

RESOLUCIÓN

	certificación de clave y valor catastral, presentada por la C. Margarita Zavala Gómez del Campo y dirigida al C. Daniel Canales Cortés, Encargado del Catastro Municipal de Ayapango, de fecha 22 de junio de 2007. Copia de la verificación de linderos del predio en comento. Copia del recibo de orden de pago por concepto de la verificación de linderos, de fecha 22 de junio de 2007 y con número de folio 4831. Copia del recibo de orden de pago por concepto de la certificación de clave y valor catastral, de fecha 22 de junio de 2007 y con número de folio 4832.	
4) Copias simples de los trámites y documentos hechos por Margarita Zavala Gómez del Campo para obtener el acta circunstanciada antes descrita.	**Respuesta** 4) En cuanto hace a este punto se adjunta copia simple de solicitud de servicios catastrales del predio en mención, ya que si existió el acta circunstanciada no se encuentra físicamente en los archivos de catastro; por consiguiente y en relación al punto anterior se adjunto la declaratoria de inexistencia de información. **Documentos enviados** *Idem*	✓

RESOLUCIÓN

Solicitud de información	Documento enviado	Cumple o no
5) Copias simples de las autorizaciones así como de los trámites hechos para fraccionar el predio conocido como Acozac.	**Respuesta** 5) En cuanto hace a este punto informo que el municipio de Ayapango no tiene la facultad para fraccionar predios por lo que le invito a que realice su solicitud a Desarrollo Urbano del Estado de México. **Documentos enviados** No hay documentos en vista de que no es competencia municipal, sino estatal, lo relativo al fraccionamiento de predios.	✓
6) Montos, fechas y documentos en los cuales consta el impuesto predial el predio de Acozcac en los últimos 20 años.	**Respuesta** 6) En cuanto hace a este punto se adjunta copia de la ficha de control del pago de predio en mención. **Documentos enviados** Copia de la ficha de control de pago correspondiente a los últimos cinco años, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios	✓

RESOLUCIÓN

Solicitud de información	Documento enviado	Cumple o no
7) Montos, fechas y documentos a través de los cuales se pagaron las aportaciones para mejoras hechas al Municipio en los últimos 20 años por parte de los dueños del predio Acozcac.	**Respuesta** 7) En cuanto hace a este punto se informa que en el periodo que comprende la administración municipal 2009-2012 no se ha recibido pago de aportaciones para mejoras hechas al municipio por consiguiente y de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del estado de México y Municipios en el Capitulo IV, Articulo 41. **Documentos enviados** No hay documentos porque de acuerdo a la respuesta, no se han realizado aportaciones de mejoras en el predio en cuestión que haya generado el supuesto normativo por virtud del cual se genera la obligación de los dueños del predio relativo de pagar la contribución respectiva.	✓

RESOLUCIÓN

En vista del anterior cotejo se observa que hay un cumplimiento formal de satisfacción de los diversos rubros de la solicitud de información. Sin embargo, ameritan comentarios algunos de ello.

Por lo cual se pueden agrupar en tres conjuntos los rubros de la solicitud con relación a los documentos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

- **Primer conjunto:** rubros contestados sin que ameriten explicación alguna.
- **Segundo conjunto:** rubros contestados en los que se enviaron documentos, pero que ameritan explicación.
- **Tercer conjunto:** rubros contestados, que no implicaron documentos que respalden la respuesta.

A continuación, se explicarán dichos conjuntos:

Primer conjunto: rubros contestados sin que ameriten explicación alguna.

Corresponde a los **numerales 1 y 2 de la solicitud**, mismos que requirieron el número de licencias de construcción y copia de las mismas, a lo cual se respondió que fueron cinco las licencias otorgadas, de las cuales se entregaron copia simple de las mismas.

Segundo conjunto: rubros contestados en los que se enviaron documentos, pero que ameritan explicación.

Corresponden a los **numerales 3, 4 y 6 de la solicitud**, mismos que aluden a un acta circunstanciada del 18 de enero de 2008 relativa a la modificación de límites del predio en cuestión, copias de los documentos que respalden los trámites del acta mencionada y la documentación que sustente el pago del predio citado durante los últimos veinte años.

Este conjunto admite una subdivisión: *i)* Lo relativo al acta circunstanciada; y, *ii)* el pago del impuesto predial.

Sobre el **subinciso i)** de este segundo conjunto, **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió con el procedimiento previsto en la Ley de la materia para dictaminar la inexistencia del documento mediante la emisión del Acta del Comité de Información; realizó la búsqueda en la unidad administrativa competente (la Dirección de Obra Pública) sin que hubiese resultados positivos; bajo un principio de máxima publicidad entregó diversos documentos que se relacionan con el entonces responsable del Catastro Municipal y sobre la materia de los linderos del predio en cuestión (solicitud de trámites, verificación de linderos y órdenes de pago respectivas); y, satisfizo el principio por el cual se entrega la documentación que obra en los archivos:

"Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

RESOLUCIÓN

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

(…)".

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(…)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia".

"Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

En abono a lo anterior, mediante una aplicación *contrario sensu*, el siguiente criterio del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el concepto de **búsqueda exhaustiva**, precisamente derivado de una solicitud de información presentada por el mismo **RECURRENTE** del presente caso:

Criterio 10/2004

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

RESOLUCIÓN

Clasificación de Información 35/2004-J. derivada de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Es de señalarse, además, que el Acta del Comité de Información de Declaratoria de Inexistencia es muy precisa al señalar que, independientemente de que el documento en cuestión se hubiese generado, en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** no existe física o materialmente, por lo que la inexistencia es atribuible al documento en sí y no a la falta de atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**. Por ello, es aplicable por analogía y en todo el siguiente criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que precisamente discurre sobre este tópico:

Criterio/00015-09

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad - es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Pero no sólo eso, **EL SUJETO OBLIGADO** reconoce en la propia Acta del Comité que dio una indebida tramitación a la solicitud y al recurso, por lo que por máxima publicidad entregó una serie de documentos que pueden proveer de los insumos informativos que satisfacen supletoriamente el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

RESOLUCIÓN

Sobre el **subinciso ii)** de este segundo conjunto, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo entregó la información relativa al pago del impuesto predial durante los últimos cinco años. Y aclaró que: por un lado, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de conservar la información financiera tan sólo por cinco años y, por el otro, que dentro del período de los cinco años a los que tiene obligación de resguardar la información hubo ejercicios fiscales en los que no se pagó el predial, cuestión por lo cual sólo entrega lo que existe dentro del período en que efectivamente se cubrió el citado impuesto.

El plazo de cinco años responde a la prescripción para cobrar créditos fiscales adeudados y para efectos de fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme lo señala el **Código Financiero** ya citado:

"Artículo 43. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigible; salvo que exista la obligación a cargo del contribuyente de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos, en que comenzará a partir del día siguiente a aquél en que las presente, o cuando se trate de créditos fiscales que deban pagarse periódicamente se computará en forma independiente por cada periodo.

La prescripción de créditos fiscales podrá declararse, de oficio o a petición de los particulares, por la autoridad fiscal.

El término para la prescripción, se interrumpe con cada gestión de cobro que la autoridad notifique al contribuyente o por el reconocimiento expreso o tácito de éste, respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, notificada legalmente.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, también se interrumpe el plazo de la prescripción.

Igualmente se interrumpirá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin el aviso de cambio, cuando lo señale de manera incorrecta, o sea falso el mismo, continuando el cómputo del plazo a partir de que el contribuyente sea localizado".

"Artículo 47. Son obligaciones de los contribuyentes:

(…)

IX. Conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria del cumplimiento de obligaciones fiscales, durante el período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones o avisos.

(…)".

RESOLUCIÓN

"Artículo 53. <u>Las facultades de las autoridades para determinar créditos fiscales derivados de contribuciones y aprovechamientos omitidos y sus accesorios, imponer sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, se extinguirán en el plazo de cinco años</u> contados a partir del día siguiente a aquél en que:

(…)".

"Artículo 344. Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

<u>Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería</u>.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia".

RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior, la explicación vertida en los numerales que componen este segundo conjunto son razonables y viables para este Órgano Garante, lo cual tiene como consecuencia que se satisfacen adecuadamente esos puntos de la solicitud de información.

<u>Tercer conjunto</u>: rubros contestados, que no implicaron documentos que respalden la respuesta.

Corresponden a los **<u>numerales 5 y 7 de la solicitud</u>** de información, relativos al soporte documental de los trámites de fraccionamiento del predio en cuestión y del pago de aportaciones de mejoras que hayan beneficiado a ese predio.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, en el primer caso, que no es competencia municipal la materia de fraccionamiento de predios, sino que corresponde a ámbito estatal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México. Y por el otro, no se han realizado las obras públicas necesarias en el predio en cuestión para que en reciprocidad, el o los dueños del predio paguen la contribución denominada aportación de mejoras.

Por ello, es que no se envió documentación y ello se justifica del siguiente modo:

Sobre el tema de fraccionamiento del predio, el **Código Administrativo del Estado de México** en el Libro Quinto establece que la materia de desarrollo urbano, aunque compartida entre el Estado y los Municipios, hay sectores de esa materia que son exclusivos del nivel estatal y, por ende, vedados a los Municipios:

"Artículo 5.1. Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad".

"Artículo 5.2. Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural de la entidad, mediante:

(…)

III. El ordenamiento de las zonas metropolitanas y de las áreas urbanas consolidadas, así como el impulso a centros de población de dimensiones medias para propiciar una estructura regional equilibrada;

(…)".

"Artículo 5.3. Los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio estatal, estarán sujetos, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, a las disposiciones de este Libro".

"Artículo 5.5. Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios".

"Artículo 5.9. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene las atribuciones siguientes:

(…)

RESOLUCIÓN

XIV. <u>Autorizar la fusión y subdivisión de predios, conjuntos urbanos, división del suelo para condominios y las relotificaciones correspondientes</u>;

(…)".

Por lo tanto, en este rubro **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió con el principio de orientación a los particulares, que establece la **<u>Ley de Transparencia</u>**:

"Artículo 41 Bis. El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

(…)

III. <u>Auxilio y orientación a los particulares</u>".

Sobre el tema del pago de aportaciones de mejoras, el **<u>Código Financiero del Estado de México y Municipios</u>** establece que uno de los supuestos para que se genere esa contribución es, precisamente, que la autoridad recaudadora haya realizado las mejoras por virtud de las cuales, entonces adquiere el derecho de cobrar esa imposición fiscal. Y en el caso concreto, no ha habido ese supuesto fáctico para que se aplique la norma tributaria:

"Artículo 202. Están obligadas al pago de aportaciones de mejoras, las personas físicas o jurídicas colectivas, propietarias o poseedoras de bienes inmuebles ubicados dentro del área de beneficio, que obtengan beneficios diferenciales particulares derivados de la ejecución de la obra pública o acción de beneficio social, realizadas por el Estado, los Municipios o los organismos públicos descentralizados, a quien para efectos de este Título se les denominará beneficiario.

Se entiende por área de beneficio, la circunscripción territorial técnicamente determinada, hasta cuyos límites las obras públicas o acciones realizadas por el Estado, los Municipios o los organismos públicos descentralizados, produzcan un beneficio a los aportadores o a sus inmuebles".

"Artículo 203. Mediante aportaciones podrán realizarse obras públicas o acciones de beneficio social, como son:

I. Introducción, ampliación y rehabilitación de sistemas de agua potable y drenaje.

II. Construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas para el saneamiento del agua.

III. Urbanizaciones:

A). Guarniciones y banquetas.

RESOLUCIÓN

B). Construcción, pavimentación, repavimentación o mantenimiento de calles, vialidades o caminos rurales.

IV. Construcción o reparación de edificios públicos:

A). Escuelas.

B). Clínicas y dispensarios médicos.

C). Centros recreativos comunitarios.

D). Áreas o instalaciones deportivas.

E). Mercados.

F). Módulos de vigilancia.

V. Adquisición o expropiación de inmuebles para la ejecución de obras públicas o establecimiento de parques ecológicos.

VI. Adquisición de equipo para la prestación de servicios públicos.

VII. En general, cualquier obra pública o acción de beneficio social".

"Artículo 204. Las obras públicas o acciones de beneficio social cuyos costos se recuperen a través de aportaciones, podrán realizarse:

I. A iniciativa del Gobernador, de los ayuntamientos, o de los organismos públicos descentralizados.

II. A solicitud de cualquier grupo de ciudadanos que representen los derechos de propiedad o posesión de más del 50% de los inmuebles que integren el área de beneficio".

"Artículo 205. Las aportaciones para obras o acciones, se pagarán una vez que los representantes de los beneficiarios demuestren a la autoridad que las obras o acciones a realizarse han sido aprobadas por la mayoría de sus representados, salvo que éstos y la autoridad determinen una fecha distinta".

"Artículo 206. La autoridad que coordine la ejecución de una obra pública o acción de beneficio social por aportaciones deberá:

I. Elaborar los programas, proyectos, presupuestos y especificaciones de la obra o acción.

II. Determinar el área de beneficio.

III. Desglosar los conceptos y montos que integran el costo total de la obra o acción.

IV. Determinar la aportación global a cargo de los beneficiarios.

V. Definir los elementos que servirán de base para determinar la aportación individual que corresponda a cada beneficiario.

RESOLUCIÓN

VI. Establecer el procedimiento para el cálculo de las aportaciones individuales que deben cubrir los beneficiarios.

VII. Integrar el padrón de beneficiarios y someterlo a la consideración y validación de sus representantes.

Las fechas probables de inicio y terminación de la obra o acción, serán definidas conjuntamente por los representantes de los beneficiarios y por la autoridad coordinadora".

"Artículo 207. Para determinar la aportación individual que deben pagar los beneficiarios, se tomará en cuenta la calidad de la obra, el mayor o menor beneficio particular que el aportador o su inmueble obtenga de la realización de la obra pública o acción de beneficio social, aplicando técnicamente ponderaciones con uno o más de los siguientes indicadores y elementos de cálculo:

I. La distancia que exista entre los inmuebles y la obra pública o acción de beneficio social.

II. Uso y tipo de suelo.

III. Uso y clase de construcción.

IV. La superficie de terreno.

V. La superficie de construcción.

VI. La longitud de frente del predio a la vía pública.

VII. El valor catastral del inmueble.

VIII. Cualquier otro indicador o elemento que aprueben los representantes de los beneficiarios.

Los beneficiarios podrán acordar que la aportación global se distribuya aplicando cuotas unitarias por aportador.

En el caso de condominios, los propietarios o poseedores pagarán las aportaciones determinadas por las partes alícuotas que les correspondan de las áreas comunes".

"Artículo 208. Una vez definido lo que establecen los dos artículos anteriores, la autoridad que coordine la obra o acción, solicitará a los representantes de los beneficiarios convocar a sus representados a una reunión informativa, en la que se darán a conocer las especificaciones señaladas en la misma.

Si en la reunión informativa está presente más del 50% de los beneficiarios, se integrará el consejo de aportadores. En el caso de que transcurridos treinta minutos después de la hora señalada no esté presente más del 50% de los beneficiarios, se integrará el consejo de aportadores con quienes estén presentes, mediante votación directa y por acuerdo de mayoría, que se harán constar en el acta motivo de la reunión, firmada por los asistentes, siempre y cuando éstos no representen menos del 35%.

En el caso de que no se reúna el 35% de los beneficiarios a que se refiere el párrafo que antecede, se convocará a una nueva reunión dentro de los tres días siguientes en la cual se integrará el consejo mediante votación directa y por acuerdo de la mayoría de los beneficiarios presentes,

RESOLUCIÓN

quienes suscribirán acta circunstanciada, debiéndose publicar el acuerdo de integración en el Periódico Oficial".

Finalmente, en lo que atañe al **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, correspondiente la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En vista de todo lo anterior, ya no se configuró la causal de *negativa ficta*, y que la información entregada posteriormente por **EL SUJETO OBLIGADO** y que se hará del conocimiento de **EL RECURRENTE** por medio de la notificación de esta Resolución satisface plenamente los rubros de la solicitud presentada.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se determina como improcedente el recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted] en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, en vista de no configurarse la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para conocimiento

----

RESOLUCIÓN

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2010.-, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ **COMISIONADA**	**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**	**AUSENTE EN LA VOTACIÓN** **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** **COMISIONADO**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01407/INFOEM/IP/RR/2010.

RESOLUCIÓN